



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NHS S.A.S.
DEMANDADOS	CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL DE LOS MANANTIALES" MANZANA 3A
RADICACIÓN	2023-00295
FECHA	JULIO 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, una vez revisada en forma detallada la demanda y sus anexos, advierte este despacho que la representación gráfica de las facturas electrónicas No. **FM-6790, FM-7746, FM-8255, FM-8780, FM-9573, FM-10021, FM-10521 y FM-11088, no resultan ser suficientes** para demostrar o predicarse que las facturas aportadas contengan obligaciones expresas, claras y exigibles, tal como lo expresa el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso o que cumplen con lo preceptuado en los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez realizada la consulta dentro del sitio web - <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> - utilizando los Códigos Únicos de Facturación Electrónica de cada una de las facturas electrónicas de ventas aportadas en el escrito de demanda, se evidencia que dentro del Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN, no se encuentran creados los eventos asociados a la factura electrónica de venta, en especial, el evento del acuse de recibido de la factura electrónica y aceptación por parte del adquirente/comprador.

Así las cosas, no es posible determinar el mérito ejecutivo de las facturas electrónicas presentadas para su cobro y por ende no pueden ser exigibles a la luz de lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Siendo ello así, las falencias vislumbradas en el libelo, concluyen en causales de inadmisión previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP; no quedando a este Despacho judicial, otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal demanda, que, para el caso bajo estudio al tratarse de un proceso ejecutivo singular, se traduce en dictar auto negando librar mandamiento de pago. Sin embargo, por así disponerlo la precitada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que efectúe la enmienda correspondiente, como lo sería, aportar el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, bajo el entendido de que, si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



1. NIÉGUESE librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en este proveído.
2. CONCÉDASE un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que aporte el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al doctor OSACR ALBERTO ARAUJO LARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab9facbb0f69c381c98d0475a6a858af267f8f22ad418b54800be45bfd1e3e**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0072**

SOLEDAD, **JULIO 14 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO